

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"***VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa PAPELERA EL PACÍFICO S.A., recibido el 6 de enero de 2023; el Informe N° 000008-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 9 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000018-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 23 de enero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2778-2022, emitido el 7 de diciembre de 2022 y notificado el 14 de diciembre del 2022, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante “la DAM”, señaló que: i) De la revisión efectuada se ha podido verificar que el Gobierno Regional Lambayeque - Hospital Regional Docente Las Mercedes ha publicado en el aplicativo de Acuerdos Marco, el documento de resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1001-35-0, debidamente consentida, lo cual evidencia que la empresa PAPELERA EL PACÍFICO S.A., injustificadamente ha incumplido con las obligaciones perfeccionadas en la mencionada orden de compra, incurriendo en incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3; ii) Corresponde excluir a la referida empresa por un periodo de tres (3) meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, la misma que opera de manera automática;

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 6 de enero de 2023, a través de la mesa de partes virtual de PERÚ COMPRAS, la empresa PAPELERA EL PACÍFICO S.A., en adelante “la apelante”, interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, efectuada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores antes mencionado;

Que, con Informe N° 000008-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 9 de enero de 2023, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante “TUO de la LPAG”, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los Acuerdos Marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF de PERÚ COMPRAS", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del citado ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante solicita se revoque la decisión de excluirlo temporalmente del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, argumentando que el Hospital Regional Docente Las Mercedes no ha cumplido con efectuar el requerimiento del cumplimiento contractual, inobservando el procedimiento de resolución de contrato establecido en la normativa de contratación pública y las Reglas Estándar del Método Especial;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, asimismo, el numeral 8.8 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", la DAM realizará periódicamente actividades inopinadas de monitoreo y evaluación de los Catálogos Electrónicos que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de los mismos;

Sobre el procedimiento de resolución de las Órdenes de Compra generadas en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

Que, los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco son un método especial de contratación, cuyo procedimiento estándar para la selección de proveedores, permite la incorporación de proveedores al formalizar los Acuerdos Marco respectivos, debiendo además sujetarse a lo contemplado en el TUO de la Ley de Contrataciones, su Reglamento, las Reglas Especiales y documentación derivada de éstas. En ese sentido, la normativa de contrataciones ha contemplado dicho método especial de contratación en materia del requerimiento, definición, obligatoriedad, desarrollo, causales de exclusión de proveedores adjudicatarios, perfeccionamiento del contrato, procedimiento de resolución de contrato, hasta en las referencias del acápite de Definiciones, siendo su regulación detallada mediante los documentos que emite PERÚ COMPRAS en el marco de su competencia;

Que, el numeral 10.1 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, en adelante las "*Reglas Estándar del Método Especial*", señala que, la ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA¹, generada por la Entidad a través de la PLATAFORMA, que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA², formaliza la relación contractual entre la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario; por lo que, al adquirir el estado de ACEPTADA, se constituye, para todos los efectos, en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente;

Que, en esa línea, al materializarse el perfeccionamiento del contrato y con el inicio de la fase de ejecución contractual, las partes, recaídas entre la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario, se encuentran vinculadas por una relación contractual que implica el cumplimiento de sus obligaciones y derechos; caso contrario, se encuentra contemplada la posibilidad que alguna de las partes efectúe la resolución contractual;

Que, sobre ello, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones, dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

¹ Conforme al numeral 2.11 de las *Reglas Estándar del Método Especial* refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

² Acorde al numeral 2.10 de las *Reglas Estándar del Método Especial*, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.

Que, en concordancia con lo antes citado, el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento precisa que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de Catálogo Electrónico;

Que, asimismo, los numerales 10.8 y 10.9 de las *Reglas Estándar del Método Especial*, contemplan lo siguiente:

"10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual"

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.9. Registro de la resolución contractual

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO." (Subrayado agregado)

Que, de igual modo, mediante Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, del 4 de abril de 2019, publicado el mismo día, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores adjudicatarios, que se encuentra disponible en la plataforma de los Catálogos Electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica para aquellas Órdenes de Compra formalizadas que registren el estado "ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE", a fin de facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y resolución de contrato, conforme lo establecido en el Reglamento, precisando además que, los usuarios deberán registrar lo siguiente: (i) Fecha de emisión del documento a notificar, (ii) Denominación del documento a notificar, y (iii) Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, que deberá contener las formalidades que exigen la normativa de contratación pública;

Que, en esa línea, se desprende que, tanto el TUO de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y las Reglas Estándar del Método Especial, así como, la documentación derivada, han establecido las causales, procedimiento y pautas para el registro del requerimiento de cumplimiento de obligaciones y resolución contractual de una orden de compra formalizada mediante la plataforma de Catálogos Electrónicos; en consecuencia, cuando acontezca algún supuesto de resolución contractual contemplada en la normativa de contrataciones, dicho documento de notificación podrá ser registrado en la mencionada plataforma por la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario, consignándose como estado "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO"³ o "RESUELTA EN PROCESO DE

³ De acuerdo a lo establecido en el sub numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, se debe entender como "RESUELTA, EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO", aquel estado generado de forma manual por la ENTIDAD en el supuesto se resuelva de forma total la ORDEN DE COMPRA y no se haya pagado alguna ENTREGA.

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

CONSENTIMIENTO (P)"⁴, respectivamente y adjuntarse la documentación e información correspondiente;

Que, de acuerdo a las disposiciones reseñadas, es necesario que se haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito en la normativa de contrataciones. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si no se ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, asume exclusiva responsabilidad quien efectuó la resolución;

Que, aunado a ello, cabe precisar que, en caso alguna de las partes no esté de acuerdo con la resolución del contrato, el procedimiento seguido en la plataforma de Catálogos Electrónicos, entre otros relacionados, puede someter la controversia a conciliación y/o arbitraje, en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución; por lo que, al vencimiento de dicho plazo, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida⁵, pudiendo registrarse en la mencionada plataforma el estado: "RESUELTA"⁶. De lo señalado, queda claro que, la evaluación de la resolución de contrato planteada corresponde a las partes intervinientes, la Entidad Contratante y el Proveedor Adjudicatario, amparados en el contrato que suscribieron (Orden de Compra formalizada mediante la plataforma de Catálogos Electrónicos) y la documentación integrante del mismo, en concordancia con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Del procedimiento de resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1001-35-0 relacionada a la Orden de Compra Digitalizada N° 0000595

Que, al respecto, la apelante señala que, el Hospital Regional Docente Las Mercedes ha efectuado el procedimiento de resolución del contrato inobservando el procedimiento establecido en la normativa de contratación pública y el numeral 7.14.5 de las Reglas Estándar del Método Especial, al no haber cumplido con efectuar el requerimiento del cumplimiento contractual;

Que, de lo registrado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se observa que la Entidad Contratante, con fecha 8 de julio de 2022, publicó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1001-35-0 relacionada a la Orden de Compra Digitalizada N° 0000595. Asimismo, con fecha 3 de agosto de 2022 la entidad registra el estado "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO", adjuntando el Oficio N° 002177-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4245036-3]. Dicho estado fue cambiado de oficio por la DAM, el 9 de agosto de 2022, a: "ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA", considerando que el oficio publicado como sustento señala lo siguiente:

⁴ Según el sub numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, se debe entender como "RESUELTA, EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)", aquel estado generado de forma manual por el PROVEEDOR en el supuesto se resuelva de forma total la ORDEN DE COMPRA y no se haya pagado alguna ENTREGA.

⁵ En concordancia con lo contemplado en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁶ Conforme el sub numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, se debe entender como "RESUELTA", aquel estado generado de forma manual cuando la resolución total se encuentre consentida.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL LAS MERCEDES
DIRECCION EJECUTIVA



Firmado digitalmente por SERRANO HERNANDEZ Javier Antonio FIR
16727913 hard
Unidad: DIRECCION EJECUTIVA
Cargo: DIRECTOR DEL HOSPITAL LAS MERCEDES - CHICLAYO
Fecha y hora de proceso:02/08/2022 - 13:39:52

Id seguridad: 6341154

Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Chiclayo 2 agosto 2022

OFICIO N° 002177-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4245036 - 3]

PAPELERA EL PACÍFICO S.A. - Calle Las Moreras Mz D, Lt 15-A Urb. La Capitana - Huachipa
PASIÓN QUIJANO OSCAR ANTONIO
GERENTE GENERAL

**ASUNTO: SE SOLICITA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES -
ORDEN DE COMPRA ACUERDO MARCO: OCAM N° 2022-1001-35-1**

REFERENCIA: OFICIO N° 0280-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DAT-SF [4245036 - 1]°

Por intermedio del presente, me es grato saludarle a usted y a la vez **SOLICITAR** a vuestra representada **EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES** contenidas en la **ORDEN DE COMPRA: OCAM N° 2022-1001-35-1; POR LA ADQUISICION DE 400 PAQUETES x 4 ROLLOS DE PAPEL TOALLA UNA HOJA, COLOR NATURAL x 300 MT C/U GR x 38GRMS/M2, MARCA ELLIA**; las mismas que el Área Usuaria ha observado previo a otorgar la conformidad de los mismos por cuanto, el producto ingresado no cumple con el gramaje por metro cuadrado establecido en la Ficha Técnica.

En ese sentido, comunico lo siguiente:

- Con Fecha 08 de julio de 2022 se emitió la orden de compra **OCAM N° 2022-1001-35-1** con el que se contrata la adquisición de 400 paquetes x 4 rollos de papel toalla correspondiente la FICHA TÉCNICA ELPT000010; por el monto de **treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis con 40/100**.

Con fecha 08/07/2022, con guía de remisión 001 N°0160698 su representada, internó los bienes contratados al almacén especializado de farmacia, de la entidad, los mismos que habiéndose verificado su presentación, éstos no cumplen con las especificaciones técnicas de la ficha seleccionada en la contratación.

Con fecha 18 de julio el servicio de Farmacia, emite el OFICIO N° 0280-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DAT-SF [4245036 - 1]; donde hace de conocimiento de la División de Administración que los bienes no cumplen con el gramaje de la ficha técnica.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 164. Causales de resolución del DS N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; su **REPRESENTADA** ha incurrido en la causal prevista en el literal **a) Incumplir injustificadamente las obligaciones contractuales**; por lo que se **SOLICITA LA SUBSANACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO NO MAYOR DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**.

CONCLUSIÓN

Que se solicita a vuestra representada cumpla con las obligaciones contractuales, contenidas en la **ORDEN DE COMPRA: OCAM N° 2022-1001-35-1; en el plazo máximo de tres (03) días hábiles bajo apercibimiento de resolver el contrato**; internando en el almacén de la entidad los bienes que cumplan con la totalidad de las especificaciones de la ficha técnica contratada.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, además, se observa en dicha Plataforma que, el 11 de agosto de 2022, la entidad registró el estado "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO" adjuntando el Oficio N° 002277-2022- GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4245036-4], de cuyo contenido se aprecia lo siguiente:

		GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE HOSPITAL LAS MERCEDES DIRECCION EJECUTIVA	Firmado digitalmente por SERRANO HERNANDEZ Javier Antonio FIR 16727913 hard Unidad: DIRECCION EJECUTIVA Cargo: DIRECTOR DEL HOSPITAL LAS MERCEDES - CHICLAYO Fecha y hora de proceso: 11/08/2022 - 13:48:35
Id seguridad: 6382806		Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional	Chiclayo 11 agosto 2022
OFICIO N° 002277-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4245036 - 4]			
SR. PASION QUIJANO OSCAR ANTONIO GERENTE GENERAL PAPELERA EL PACIFICO S.A. - CALLE LAS MORERAS MZ D, LT 15-A URB. LA CAPITANA - HUACHIPA			
ASUNTO: COMUNICA RESCISIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ORDEN DE COMPRA OCAM N° 2022-1001-35-1 - ACUERDO MARCO			
REFERENCIA: OFICIO N°002177-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4245036-3]			
Por intermedio del presente, me es grato saludarle a usted y a la vez COMUNICARLE LA RESCISIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE CONTRATO CONTENIDO EN LA ORDEN DE COMPRA: OCAM N° 2022-1001-35-1; POR LA ADQUISICIÓN DE 400 PAQUETES x 4 ROLLOS DE PAPEL TOALLA UNA HOJA, COLOR NATURAL x 300 MT C/U GR x 38GRMS/M2, MARCA ELLIA, POR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. POR CUANTO el producto ingresado no cumple con el gramaje por metro cuadrado establecido en la Ficha Técnica, según lo informado por el Servicio de Farmacia con OFICIO N° 0280-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DAT-SF [4245036 - 1]. En ese sentido, comunico lo siguiente: - Con Fecha 08 de julio de 2022 se emitió la orden de compra OCAM N° 2022-1001-35-1 con el que se contrata la adquisición de 400 paquetes x 4 rollos de papel toalla correspondiente la FICHA TÉCNICA ELPT000010; por el monto de treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis con 40/100. Con fecha 08/07/2022, con guía de remisión 001 N°0160698 su representada, internó los bienes contratados al almacén especializado de farmacia, de la entidad, los mismos que habiéndose verificado su presentación, éstos no cumplen con las especificaciones técnicas de la ficha seleccionada en la contratación. Con fecha 18 de julio el servicio de Farmacia, emite el OFICIO N° 0280-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DAT-SF [4245036 - 1]; donde hace de conocimiento de la División de Administración que los bienes no cumplen con el gramaje de la ficha técnica. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 164. Causales de resolución del DS N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; su REPRESENTADA ha incurrido en la causal prevista en el literal a) Incumplir injustificadamente las obligaciones contractuales; por lo que la entidad ha determinado resolver el contrato celebrado con su representada y formalizado con la ORDEN DE COMPRA: OCAM N° 2022-1001-35-1.			
CONCLUSIÓN			
SE COMUNICA QUE LA ENTIDAD HA DETERMINADO RESOLVER EL CONTRATO CONTENIDO EN LA ORDEN DE COMPRA: OCAM N° 2022-1001-35-1 POR LA ADQUISICIÓN DE 400 PAQUETES x 4 ROLLOS DE PAPEL TOALLA UNA HOJA, COLOR NATURAL x 300 MT C/U GR x 38GRMS/M2, MARCA ELLIA; por la causal prevista en el literal a) Incumplir injustificadamente las obligaciones contractuales del Artículo 164. Causales de resolución del DS N° 344-2018-EF; POR CUANTO LOS BIENES ENTREGADOS NO CUMPLEN CON LA FICHA TÉCNICA CONVOCADA.			

Que, ahora bien, como se pudo observar anteriormente la entidad registró el Oficio N° 002177-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4245036-3], como documento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones en la Plataforma de Catálogo Electrónico, el cual de oficio por la DAM, en mérito a sus facultades⁷, fue cambiado el estado del registro a: "ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA", conforme lo establecido en el numeral 11.1 del Capítulo XI de las Reglas Estándar del Método Especial del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, conforme se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2022-1001-35-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	
RESUELTA				11/08/2022 00:00			08/11/2022 16:04	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RESCISIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE CONTRATO	11/08/2022 00:00			11/08/2022 16:38	
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA	NO CUMPLE CON PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	SE VERIFICA QUE REGISTRÓ UNA CARTA DE APERCIBIMIENTO	OFICIO N° 002177-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4245036 - 3]	09/08/2022 00:00			09/08/2022 16:15	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			SE SOLICITA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES	03/08/2022 00:00			03/08/2022 09:51	

Que, posteriormente, la entidad realizó el registro, en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, de la resolución del Contrato, adjuntando el Oficio N° 002277-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4245036-4], a través de la cual informa a la apelante, la decisión de resolver la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1001-35-0;

Que, en ese sentido, habiéndose acreditado que se realizó la notificación del cumplimiento de obligaciones a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos, se cumplió con el procedimiento establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Reglamento y en las Reglas Estándar del Método Especial, razón por la cual corresponde desestimar lo argumentado por la apelante;

Que, por otro lado, considerando lo señalado anteriormente, corresponde a la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario el cuestionamiento de la validez de la resolución efectuada en la plataforma de Catálogos Electrónicos conforme a las reglas derivadas de la formalización del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, por lo que, dicha

⁷ La competencia de la DAM se encuentra enmarcada en la generación, gestión y administración de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como la evaluación del comportamiento de los proveedores incorporados en los Acuerdos Marco, de tal manera, se utilice dicho método especial de contratación de manera eficiente, coadyuvando con la optimización de las contrataciones del Estado. Así, las funcionalidades derivadas de la operatividad de la plataforma de Catálogos Electrónicos, así como la revisión y evaluación periódica de los mismos es competencia de la DAM, siendo atribución de la Entidad Contratante y el Proveedor Adjudicatario el registro actualizado de los estados, conforme la situación de la orden de compra en la fase de ejecución contractual, haciendo uso adecuado de su usuario y contraseña asignado para tal efecto, sin perjuicio que ambas partes puedan efectuar las consultas que sean necesarias a la DAM a fin de permitir se facilite la disponibilidad de las funcionalidades de dicha plataforma, tal como se pueden advertir en las Reglas y los documentos asociados, y en el caso en particular, conforme lo manifestado en el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM.

evaluación y valoración no compete a PERÚ COMPRAS, puesto que analizar las razones o fundamentos de la misma se encuentra reservado para ser expuesta a través de los medios de solución de controversias, dispuestos en el TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, caso contrario, la misma se encontraría consentida;

Que, al respecto, se debe precisar que, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley, señala:

"(...)

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, por su parte, el numeral 7.14.4 de las Reglas Estándar del Método Especial, precisa que, una vez culminado el plazo de consentimiento, la plataforma permitirá a la entidad y al proveedor modificar al estado de "Resuelta";

Que, a su vez, cabe precisar que conforme a lo señalado en el numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, respecto a la generación de la Orden de Compra se debe entender, entre otras, la definición de "Resuelta" como aquel estado generado de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida;

Que, conviene señalar que, cuando el Hospital Regional Docente Las Mercedes registró y publicó el Oficio N° 002277-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4245036-4], mediante el cual declaró la resolución de la orden de compra, la apelante tuvo la potestad de someter dicha resolución a conciliación o arbitraje, situación que no ocurrió, encontrándose consentida al 26 de setiembre del 2022;

Que, en atención a lo antes señalado, en el presente caso, se advierte que la notificación electrónica de la resolución de la Orden de Compra OCAM-2022-1001-35-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada N° 0000595, así como el registro de su estado, efectuada por la entidad en la plataforma de Catálogos Electrónicos, se efectuaron en el marco de la normativa de contratación pública, concordante con las normas especiales en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por lo que, el cuestionamiento de la validez de la mencionada resolución corresponde sea reservada mediante un medio de solución de controversias

Respecto a la exclusión

Que, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS, establece, en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, conforme el siguiente detalle:

"7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra alguno de los siguientes supuestos:

(...)

h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:

(...)

(6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme.

(...)

Que, del dispositivo citado se desprende que, para que un proveedor adjudicatario se encuentre inmerso en dicha causal de exclusión por incumplimiento a los términos y condiciones del Acuerdo Marco, debe verificarse: **i)** el incumplimiento de su obligación contractual; **ii)** la entidad resuelva el vínculo contractual derivado la orden de compra o de servicio, como consecuencia de dicho incumplimiento; y, **iii)** la resolución en mención quede consentida;

Que, es así que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, así como, de la revisión y análisis del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2778-2022, se observa que la DAM sustentó su decisión en mérito a la verificación efectuada al registro realizado por el Hospital Regional Docente Las Mercedes en la plataforma de Acuerdos Marco, en el cual consta la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1001-35-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada N° 0000595, la cual se encuentra consentida; con lo cual, se fundamenta de manera fáctica y jurídica los argumentos de la mencionada exclusión, justificando de forma razonable su decisión, no afectando su validez;

Que, por tanto, en la medida que la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3, obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el mismo, lo cual es atribuible estrictamente a la apelante, la exclusión efectuada por la DAM, ha sido efectuada válidamente, desestimándose por tanto el recurso presentado;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PAPELERA EL PACÍFICO S.A. contra el Formato de Exclusión N° 2778-2022 emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa PAPELERA EL PACÍFICO S.A

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución, a fin que ejecute las acciones que son de su competencia.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS